



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00367-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 27 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24b41ce14c82894eb28838631869d6bec923cdb2176da308c4bbd257d04fd18**

Documento generado en 27/09/2023 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00367-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD instaurada por el señor EDWIN ENRIQUE LLANOS QUIRERO a través de apoderado judicial contra los señores ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA y ANA MARÍA NARVAEZ NARVAEZ, encuentra que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto, debe también vincular como demandado al menor EDWIN ENRIQUE LLANOS QUIROZ representado por la señora CLARA MIREYA QUIROZ NARVAEZ.
- Debe aportar la dirección donde reside el menor EDWIN ENRIQUE LLANOS QUIROZ y su correo electrónico.
- Debe aportar la dirección donde reside la señora CLARA MIREYA QUIROZ NARVAEZ y su correo electrónico.

Por tanto debe presentar nueva demanda y nuevo poder con las correcciones especificadas, que estén completas, pues la demanda que aportó tiene cortes en los cuales no se puede leer algunos apartes de la misma.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD instaurada por el señor EDWIN ENRIQUE LLANOS QUIRERO a través de apoderado judicial contra los señores ALFREDO RAFAEL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

QUIROZ ARRIETA y ANA MARÍA NARVAEZ NARVAEZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Sep. 27/23

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 161

Fecha: 28 de Septiembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
27 de Septiembre de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1bbd6f7bc1c3f4e1e97f0ac5172c91af13c1243bf9443d3f03c873643a7d01**

Documento generado en 27/09/2023 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>